

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL JUEVES VEINTISEIS DE
ENERO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. PRESIDENTA:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Marcos A. Bergaz Villalba
Isabel M^a Martín Tenorio
Andrés Stinga Perdomo (ausente)
Rosa Mary Callero Cañada
Myriam E. Barros Grosso
Jorge M. Peñas Lozano

CONSEJEROS NO ELECTOS :

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto)
Marcial Nicolás Saavedra Sanginés (sin derecho a voto)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 13:15 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación del las actas de las sesiones anteriores.

Se somete a votación y se aprueban las actas de las sesiones anteriores de fecha 15 y 19 de diciembre de 2022, por unanimidad. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

2. - Propuesta de acuerdo del CGI de nombramiento de representantes en el Consejo para la Dirección y Coordinación de la gestión de los tributos integrantes en el bloque canario de financiación. (Expediente 14106/2019). Participación en Organismos o Instituciones.

Dando cumplimiento al escrito remitido por el Secretario del Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario, el día 29 de diciembre de 2022, interesando la designación de representante del Cabildo Insular de Lanzarote en ese órgano.

Dispone el artículo 13 de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, que el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario estará integrado, entre otros, por un representante designado por cada uno de los cabildos insulares.

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario a las siguientes personas:

TITULAR: DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA (Consejera de Hacienda).

SUPLENTE: DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO (Consejera de Derechos Sociales).

Se aprueba por unanimidad el nombramiento de los representantes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo del CGI de ratificación del Decreto 2023-0041 de allanamiento del Procedimiento Abreviado 97/2022. (Expediente 5314/2022). Actuaciones Judiciales Procedimientos Judiciales.

Ratificación Decreto nº 2023/0041, de fecha 10/01/2023, sobre allanamiento en el P.A. 97/22.

Con fecha 12 de enero de 2023 está prevista la celebración de la Vista del Procedimiento Abreviado nº 97/2022.

Tras consultar el expediente administrativo, ante la preparación del juicio, se detecta que el mismo tema ya ha sido resuelto en varias ocasiones con resultado desfavorable para este Cabildo por lo que se propone, en informe de esta Dirección, el allanamiento al objeto de evitar las costas procesales.

Dado que entre la preparación de la Vista y la celebración de la misma (12 de enero del presente año) no se va a celebrar Consejo de Gobierno que pudiera acordar el allanamiento por ser Órgano competente, se opta por realizarlo mediante Decreto nº 2023/0041, de fecha 10/01/2023, de la Excma. Sra. Presidenta de este Cabildo dictado por motivo de urgencia para luego ser ratificado por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, se propone la ratificación por el Consejo de Gobierno del Decreto de Presidencia nº 2023/0041, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO

Procedimiento Abreviado 97/2022

-ANTECEDENTES DE HECHO-

ÚNICO. Dada cuenta del informe remitido por el director de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo en el expediente Gestiona nº 5314/2022 comunicando la necesidad de allanarse en el recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento Abreviado 97/22, interpuesto por la representación procesal de la entidad AMANDA BUS, S.L. contra la sanción de 201,00€ impuesta por este Cabildo en expediente nº [REDACTED] por "Transporte de viajeros desde Yaiza hasta Arrecife realizando transporte público de viajeros de uso especial careciendo de autorización específica. Transporte de siete viajeros (personal hotel Castillo Tagoro) sito en Playa Blanca a Arrecife, sin llevar a bordo del vehículo autorización específica, que le autorice a realizar dicho servicio, en el vehículo matrícula [REDACTED]

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Primero.- Examinado las circunstancias del caso, se da la circunstancia que en pronunciamientos judiciales anteriores, se ha dictado sentencia donde se resuelve dejar sin efecto la sanción impuesta ya que ni la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias, ni el posterior Reglamento 72/2012 señalan ni concretan cuáles son los documentos que deben llevarse a bordo y cuya carencia se entendería como conducta típica a sancionar en el sentido anteriormente señalado, como por ejemplo, el del Juzgado-Contencioso Administrativo nº 6, en Sentencia nº 000186/2015, de fecha 15 de junio de 2015, dictada en P.A. nº 469/2013; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en Sentencia nº 000135/2015, de fecha 20 de abril de 2015, dictada en P.A. nº 434/2013, entre otras numerosas, como la más reciente Sentencia nº 265/2022 de 2 de noviembre de 2022, del Juzgado Administrativo nº 3, P.A. nº 230/2022.

Segundo.- Dado que el informe que el Director de la Asesoría Jurídica remite a esta Presidencia, el cual se transcribe literalmente señala y comparte plenamente el criterio de la indefinición legal o reglamentaria de los documentos que deben llevarse a bordo, salvo la autorización, y advierte que de no allanarse este Cabildo en el P. Abreviado 97/2022 sustanciado a instancia de AMANDA BUS, S.L en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1, el nuevo fallo será análogo a la sentencia mencionada que además se aporta como prueba de contrario.

INFORME JURÍDICO

-ANTECEDENTES DE HECHO-

El presente informe se realiza de oficio, con la finalidad de allanarse esta Administración a la Demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad mercantil AMANDA BUS, S.L en Procedimiento Abreviado 97/2022, contra el Decreto-Resolución nº 0083-2022, de fecha 13 de enero de 2022, dictado por el Sr. Consejero de Transportes y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el expediente sancionador GC/30352/0/2020, por el que se acuerda imponer a la entidad Amanda Bus, S.L una sanción de DOSCIENTOS Y UN EUROS (201 euros).

El expediente sancionador arriba referenciado se trató como consecuencia de la denuncia efectuada por Agentes de la Guardia Civil con fecha 18 de diciembre de 2020, en la que se ponía en conocimiento de este Cabildo los siguientes hechos: "Transporte de viajeros desde Yaiza hasta Arrecife realizando transporte público de viajeros de uso especial careciendo de autorización específica. Transporte de siete viajeros (personal hotel Castillo Tagoro) sito en Playa Blanca a Arrecife, sin llevar a bordo del vehículo autorización específica, que le autorice a realizar dicho servicio, en el vehículo matrícula [REDACTED]"

En el expediente sancionador tramitado ha quedado acreditado que el vehículo denunciado, propiedad de la mercantil AMANDA BUS, S.L poseía la autorización para realizar transporte público de viajeros de uso especial según la resolución nº 917/2018, de fecha de 19 de marzo de 2018, de la Sra Consejera de Transportes y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, cuya vigencia finalizaba, según el contrato, el 31 de diciembre de 2021.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

I.- Examinado las circunstancias del caso, se da la circunstancia que en pronunciamientos judiciales anteriores, se ha dictado sentencia donde se resuelve dejar sin efecto la sanción impuesta ya que ni la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias, ni el posterior Reglamento 72/2012 señalan ni concretan cuáles son los documentos que deben llevarse abordo y cuya carencia se entendería como conducta típica a sancionar en el sentido anteriormente señalado, como por ejemplo, el del Juzgado-Contencioso Administrativo nº 6, en Sentencia nº 000186/2015, de fecha 15 de junio de 2015, dictada en P.A. nº 469/2013; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en Sentencia nº 000135/2015, de fecha 20 de abril de 2015, dictada en P.A. nº 434/2013, entre otras numerosas, como la más reciente Sentencia nº 265/2022 de 2 de noviembre de 2022, del Juzgado Administrativo nº 3, P.A. nº 230/2022.

II.- Como bien se ha reflejado en actuaciones anteriores por esta administración, y el parecer de este Letrado, se comparte el criterio alegado por la demandante, atendiendo a los preceptos supuestamente infringidos (artículo 106.9 y 89.1 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte de canarias, así como el 94.4 del decreto 72/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo) por la falta de concreción legal de la definición sobre que documentación es obligatoria o por el contrario, de estar exonerada de llevar a bordo del vehículo durante la ejecución de los servicios autorizados.

III.- Es por ello por lo que ante esta nueva la demanda, mantener el reiterado e incomprendible criterio seguido por este Cabildo a pesar de las numerosas sentencias que no se han tenido en cuenta, va a suponer la segura estimación de la demanda con la correspondiente imposición de costas ante hechos similares y falladas en contra del empecinamiento mantenido por el Cabildo, procede el allanamiento para evitar una segura condena en costas más los gastos de desplazamiento de Letrado/a a Gran Canaria para una vista en la que nada se puede alegar.

IV.- El allanamiento es una forma de terminación anormal de un proceso por el que la parte reconoce las pretensiones formuladas por el actor. Puede ser total, si acepta la totalidad de las pretensiones o parcial, si se acepta sigue el proceso únicamente para la pretensión respecto de la que el allanamiento no se produjo.

No es admisible si se hace en fraude de ley o supone renuncia al interés general o causa un perjuicio a terceros. Lo que no sucede en el caso que nos ocupa.

El allanamiento se regula en el artículo 21 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

V.- *El allanamiento requiere acuerdo previo adoptado por el órgano competente de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74.2 y 75 de la LJCA.*

VI.- *Corresponde a esta Dirección “adoptar, en su caso, la decisión última sobre la posición jurídica que se haya de mantener ante los Tribunales ... (artículo 14.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica) sin necesidad de recabar el parecer del órgano tramitador de la sanción impuesta, ya que el mismo ha quedado sobradamente plasmado en ella.*

VII.- *El artículo 124.I) de la Ley 7/1985, artículo 57.k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 59.K) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular atribuyen a la Presidencia el “ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno y del consejo de gobierno insular, dando cuenta a los mismos para su ratificación”.*

Téngase en cuenta que la función sancionadora en materia de Transportes Terrestres,

es competencia del Consejo de Gobierno Insular, y que la misma ha sido delegada en el Consejero del Área, pero no la correspondiente a las acciones judiciales que se puedan derivar de la misma.

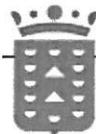
Así mismo las razones de urgencia queda justificado dado que el señalamiento de la vista es el 12 de enero del presente año a las 12:50 de la mañana.

Por todo lo anterior, se **PROPONE**:

Primero.- Allanarnos en el Procedimiento Recurso Contencioso Administrativo, P.A. 97/2022 sustanciado en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 a instancia de **AMANDA BUS, S.L.**

Segundo.- Facultar a esta Dirección, en su condición de Letrado de la Corporación o a la Letrada Dña [REDACTED], a que presente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de la Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento Abreviado nº 97/2022, escrito de allanamiento por los motivos indicados o manifestarlo en vista.

Siendo este mi informe, el cual queda sometido a otro mejor fundado en derecho, a la fecha de la firma.



Tercero.- Que el allanamiento necesita acuerdo previo adoptado por el órgano competente de esta corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 75 por remisión al 74.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

RESUELVO:

Primero.- Allanarnos en el Procedimiento Recurso Contencioso Administrativo, P.A. 97/2022, sustanciado en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 a instancia de AMANDA BUS, S.L.

Segundo.- Facultar a esta Dirección, en su condición de Letrado de la Corporación o a la Letrada Dª [REDACTED], a que presente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de la Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento Abreviado nº 97/2022, escrito de allanamiento por los motivos indicados o manifestarlo en vista.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al consejo de Gobierno Insular al objeto de que sea ratificada por el mismo.

Se somete a votación y se aprueba la ratificación del Decreto por unanimidad. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de acuerdo de ejercer o no el derecho de tanteo o retracto adquisición de solar en Haría. (Expediente 22644/2022). Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en las fechas de 29/12/2022 [REDACTED] y de 30/12/2022 [REDACTED] se registran en el Cabildo de Lanzarote la documentación y las instancias presentadas por Dª [REDACTED] [REDACTED] (DNI nº 78. [REDACTED] 8B), actuando en nombre y representación de Dª [REDACTED] [REDACTED] (DNI nº 42.6 [REDACTED] 619V), Dª [REDACTED] [REDACTED] (DNI nº 42.6 [REDACTED] .909. [REDACTED] Y) y Dª [REDACTED] [REDACTED] (DNI nº 42.6 [REDACTED] 4.7 [REDACTED]), con el teléfono de contacto 64 [REDACTED] 08 y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación y, por la

Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación por ser competencia del Área de Medio Ambiente, por medio de las que se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Escritura de compraventa, nº de protocolo DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, otorgada el 22/12/2022, ante D. [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, junto a la que se adjunta:

Certificado de matrimonio.
Certificaciones catastrales.
Copia de los medios de pago.
Certificaciones catastrales del valor de referencia.

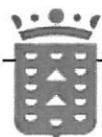
- Comunicación de transmisión de la finca a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- Comunicación de transmisión de la finca a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote.

La finca objeto de las solicitudes registradas y con las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] se encuentra situada en polígono 2, (parcelas 313 y 375), donde llaman CAMINO VIEJO (catastralmente GUATIFAY), en el T.M de Haría. Tiene una superficie de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (9.912,00 m²), tal y como indica la parte interesada.

Segundo.- Que en fecha de 11/01/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero.- En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) por el que se transmitió la parcela rústica, situada en polígono 2 (parcelas 313 y 375), con las



referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [Monumento Natural- La Corona (L-04)] y de la Red Natura 2000 (ZEC ES7010047-La Corona).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanto y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “*la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo*”.

Segundo: Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “*La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanto y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanto y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanto y retracto.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

3. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos,



excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que el inmueble sobre el que se efectuó la compraventa se encuentra ubicado dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

Las solicitantes en cuanto a propietarias del inmueble objeto de transmisión, se encuentran legitimadas para solicitar el presente certificado considerándose interesadas en tanto que pueden resultar afectadas por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble una vez realizada la transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en

que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (30/12/2022-30/12/2023).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007, establece que la Administración puede ejercer el tanteo/retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

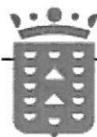
En este caso, el precio asciende a CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS (14.802,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero.- NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVVENTA) por el que se transmitió la parcela rústica, situada en polígono 2 (parcelas 313 y 375), con las referencias catastrales 3 [REDACTED] y [REDACTED] ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [Monumento Natural- La Corona (L-04)] y de la Red Natura 2000 (ZEC ES7010047-La Corona).

Segundo.- Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Pùblicas, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comùn de las Administraciones Pùblicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad, no ejercer el derecho de tanteo o retracto. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y [REDACTED] Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se aprueba la Adenda Octava de Modificación del apartado 3 de la Cláusula 5ª del Conv. suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Ad. Pùbl. de la CAC. y el Cabildo I. de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 y se autoriza a la Presidencia de esta Corporación I. a su suscripción. (Expediente 1822/2017). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 30 de diciembre de 2016, se formalizó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

Que en la Cláusula Novena de dicho Convenio se prevé la posibilidad de su modificación

Que en la Cláusula Novena de dicho Convenio se prevé la posibilidad de su modificación.

2º.- Que mediante la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, se procedió a la modificación de los plazos de realización de las actividades y de justificación de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 76, de fecha 20 de abril de 2017.

3.- Que con fecha 2 de octubre de 2018 se suscribió la Adenda Segunda de modificación del apartado 2 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de ampliar los plazos de aplicación de los fondos correspondientes a la anualidad FDCAN 2017, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 214 de fecha 6 de noviembre de 2018.

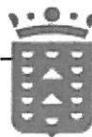
4º.- Que con fecha 25 de octubre de 2019 se suscribió la Adenda Tercera de modificación de la cláusula novena y del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 250 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que de acuerdo con la cláusula primera de la Adenda Tercera señalada en el párrafo precedente se amplían los plazos de aplicación y justificación de la anualidad FDCAN 2018.

5º.- Que en virtud de las Adendas Cuarta y Quinta, de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias núm. 245 de 1 de diciembre de 2020 y en el núm. 58 de 22 de marzo de 2021, respectivamente) se ampliaron los plazos de ejecución y justificación de la anualidad FDCAN 2019.

6º.- Que con fecha 24 de febrero de 2022 se suscribió la Adenda Sexta, de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, (publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 54 de 17 de marzo de 2022) en virtud de la cual se ampliaron los plazos de ejecución y justificación de la anualidad FDCAN 2020.

7º.- Que con fecha 26 de septiembre de 2022 se formalizó la Adenda Séptima de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016- 2025 (publicada en el Boletín Oficial de Canarias



núm. 202 de 11 de octubre de 2022) a cuyo tenor se ampliaron los plazos de ejecución y justificación de la anualidad FDCAN 2021 desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2023, y el plazo de justificación hasta el 31 de octubre de 2023.

8º.- Que el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2022 y número de registro de salida 2022-S-RC-8895, solicitó a la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias ampliación de los plazos de aplicación y justificación de los fondos correspondientes a la anualidad FDCAN 2022, debido a que las consecuencias de los acontecimientos acaecidos durante estos dos últimos años a nivel mundial tales como las disfunciones persistentes por la pandemia del Covid-19, la invasión rusa de Ucrania, el conflicto comercial entre China y Estados Unidos y los bloqueos contra el virus Covid-19 en China son las amenazas actuales para las cadenas de suministros y materias primas y que, por tanto, han afectado de manera negativa al ritmo de ejecución de los Programas FDCAN del Cabildo de Lanzarote, lo que imposibilita la consecución de los objetivos previstos para la Anualidad FDCAN 2022, dentro de los plazos fijados, esto es, plazo de aplicación desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2023.

9º.- Que con fecha 28 de diciembre de 2022 y registro de entrada número 2022-_____ se recibe de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias el Borrador de Adenda Octava de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, una vez informado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, a efectos de que se someta a la aprobación del órgano competente.

Que la Adenda Octava a formalizar establece una cláusula única cuyo tenor literal es el que a continuación se inserta:

"Modificar el apartado 3 de la Cláusula Quinta del Convenio, respecto de la anualidad 2022, que queda redactado como sigue, manteniéndose las demás anualidades y el resto de la cláusula en sus propios términos:

Anualidad	Plazo de realización	Plazo de justificación
2022	Desde el 1 de enero de 2022 hasta 31 de julio de 2024	Hasta el 31 de octubre de 2024"

10º. - Que consta en el Expediente Nº 1822/2017 el Anexo I "Acuerdo de Inicio" de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de fecha 05 de enero de 2023 de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 4.1. de la Instrucción del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2018.

Que consta Anexo II "Borrador Adenda Octava" con arreglo al apartado 4.1.1) de la Instrucción referenciada en el párrafo precedente remitida el día 28 de diciembre de 2022 por la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias tal y como se determina en el Antecedente 8º anterior.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1.2) de la Instrucción señalada en el presente Antecedente, consta en el Expediente nº 1822/2017 el Anexo III "Memoria Justificativa" de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de fecha 05 de enero de 2023.

Que la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular ha emitido Informe Jurídico con fecha 09 de enero de 2023 conforme a lo previsto en el apartado 4.2. de la Instrucción para la tramitación de la actividad convencional de esta Administración Insular.

Que, asimismo, la Intervención General Insular manifiesta su conformidad con fecha 13 de enero de 2023, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de Canarias, núm. 140, de 13 de julio de 2020*) y en virtud de lo establecido en el último párrafo del apartado 4.2. de la Instrucción a la que se refiere el presente Antecedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. "Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular" del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 128, de 29 de junio de 2022*).

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, *“la Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas”*.

Así, la cláusula novena del Convenio suscrito, con fecha 30 de diciembre de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (*Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017*), determina que **“la modificación del Convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación”**.

El artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, exige el previo acuerdo del Gobierno de Canarias para la celebración de convenios de colaboración que impliquen obligaciones de contenido económico.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone en el segundo párrafo del artículo 125.1 que será precisa la autorización previa del Gobierno de Canarias para la celebración de convenios que impliquen obligaciones de contenido económico cuya cuantía exceda de la que en cada momento se fije por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Por su parte, la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, establece en el artículo 30.3 el tenor literal siguiente:

"Los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los cabildos insulares, que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a 150.000 euros, requerirán la autorización del Gobierno de Canarias prevista en el artículo 125.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, salvo que tengan por objeto instrumentar la concesión de subvenciones nominadas".

c) De conformidad con lo estipulado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Adenda Octava debe ser fiscalizada de conformidad por la Intervención General de esta Administración Insular.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de Canarias, núm. 140, de 13 de julio de 2020*) la Intervención General Insular comprobará en las modificaciones de los convenios de colaboración, la existencia de Informe jurídico sobre el texto de la modificación.

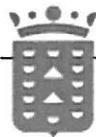
d) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 128 de 29 de junio de 2022*) al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

e) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015, y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

f) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro



Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

"1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.

3. Igualmente se inscribirán en el Registro General Electrónico de Convenios:

a) Los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción."

2 . Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025 (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 134, de 13 de julio de 2016), modificado por Decreto 127/2017, de 20 de marzo (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 59, de 24 de marzo de 2017).
- Convenio suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 24, de 3 de febrero de 2017).
- Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, suscrita con fecha 29 de marzo de 2017, suscrita con fecha 29 de marzo de 2017 (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 76, de 20 de abril de 2017), así como las Adendas Segunda a Séptima, suscritas con fechas 2 de octubre de 2018, 25 de octubre de 2019, 7 de octubre de 2020, 15 de febrero de 2021, 24 de febrero de 2022 y 26 de septiembre de 2022, respectivamente, también de modificación del clausulado del convenio y en las que se han venido ampliando los plazos de ejecución y justificación de los fondos.
- Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 140, de 13 de julio de 2020).
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, número 116, de 17 de junio de 2016).
- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de fecha 13 de enero de 2023,



S E P R O P O N E :

Primero. Aprobar la **Adenda Octava de modificación** del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, al objeto de ampliar el plazo de aplicación de los fondos correspondientes a la anualidad **FDCAN 2022, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2024, y de justificación hasta el 31 de octubre de 2024.**

Segundo. Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción de la correspondiente Adenda Octava.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Cuarto. Notificar a la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias el Acuerdo adoptado.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo del CGI. de aprobación del abono de paga adicional a los trabajadores del ámbito socio sanitario sujetos al Convenio de Sanidad y Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote. (Expediente 20736/2022).

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Resultando que en fecha 6 de noviembre de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote para la modificación del articulado del texto conforme a las propuestas que se anexaron al Acta de constitución .Que la Comisión Negociadora ha tratado a lo largo de los años diversas propuestas de modificaciones del Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social, que afecta al personal que presta los servicios en la actual Consejería de Derechos Sociales, bajo el amparo del referenciado Convenio Colectivo.

Que, entre los asuntos recogidos en el 2020, quedaron pendientes de llegar a Acuerdo, entre otros, *"Punto 3º Pagas Adicionales. Aplicación del apartado cuarto de la propuesta de acuerdo en relación con el Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social del Cabildo aprobado en Consejo de Gobierno Insular el 21 de mayo del 2015."*

En fecha 21 de mayo de 2015 el Consejo de Gobierno Insular –Punto Cuarto- se comprometió a iniciar el procedimiento para el abono en el ejercicio 2015 de la diferencia existente hasta el 67, 75 % de los conceptos Complementos específicos, Turnicidad, Complemento productividad y Armonización retributiva a todas las categorías profesionales que los tengan acorde a lo previsto las tablas salariales del Servicio Canario de Salud.

Que dicho Acuerdo no fue formalizado por los órganos correspondientes.

El pasado 11.11.22, en reunión de la Comisión Negociadora, se trataron entre otros asuntos, el abono de la paga adicional. En la Comisión Negociadora de fecha 11.11.22, Puntos Primero al Tercero- ambos inclusive – alcanzaron el siguiente Acuerdo: *"Primera. - Que el Cabildo Insular de Lanzarote da por iniciado en este acto el procedimiento para el abono de la paga adicional aplicándolo al personal incluido en el Convenio Colectivo referenciado. Se aplicará, previo estudio económico de viabilidad presupuestaria, lo establecido en la Instrucción núm. 1/2022, del director del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2022, que recoge: "Quinta. - Pagas adicionales. "*. En el Acuerdo citado se recogen los requisitos, forma y calendario acordado -Punto Segundo y Tercero – para el abono de la paga adicional.

Segundo. Asimismo consta en el expediente Informe técnico emitido el 24.11.22 de la Unidad técnica de Planificación y Organización de los Recursos Humanos y Relaciones Laborales, del Área de Recursos Humanos. En síntesis, concluye que procede el abono de la paga adicional al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social , en base a la potestad negociadora de las Partes, a través del órgano de la Comisión Negociadora , que deberá ser llevado a Consejo de Gobierno Insular para su aplicación; y ello en virtud de la Disposición Final del Convenio Colectivo que establece que en todas aquellas cuestiones que no estén recogidas en este convenio se aplicarán o adaptarán las normas que al respecto tenga establecidas el Servicio Canario de Salud o el Servicio nacional de Salud, asumidas por aquel en su aplicación a los trabajadores en dichos servicios. Asimismo, la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo establece que las retribuciones del personal afectado por este convenio experimentarán, además las variaciones correspondientes al incremento que, para el personal del Servicio Canario de Salud, se establezca anualmente



Tercero. Consta Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 5.12.22, en el que se concluye “*PROCEDE la aprobación del ACUERDO DE PAGA ADICIONAL A LOS/AS TRABAJADORES/AS DEL ÁMBITO SOCIO SANITARIO SUJETOS AL CONVENIO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, en aplicación de la Disposición Final del Convenio Colectivo y de la Instrucción del Servicio Canario de Salud 1/2022 .*”

Cuarto. Consta Informe Propuesta de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de fecha 13.12.22 donde se concluye que: se proceda a aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de Sanidad y Bienestar Social, del personal incluido en el ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo, que se encuentre en situación de servicio activo a fecha 1 de diciembre de 2022, no teniendo por tanto el Acuerdo efectos retroactivos con personal anterior a dicha fecha. Se proceda al abono de la paga adicional al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social, en base a la potestad negociadora de las Partes a través del órgano de la Comisión Negociadora, en virtud de la Disposición Final del Convenio Colectivo. Por tanto, es de aplicación, tras el Acuerdo alcanzado en fecha 11.11.22. lo dispuesto en la Instrucción núm. 1/2022, del Director del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2022, cuyo apartado Quinto relativo a las Pagas adicionales.

Quinto. En el expediente de referencia consta Informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de de fecha 17.01.23 de existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto vigente con cargo a la Bolsa Z000Z por un importe total incluida la Seguridad Social, de Cuarenta y Cuatro Mil Ochenta y Siete Euros con Diez Céntimos (44.087,10€), en concepto de paga adicional del mes de diciembre 2022, con cargo al Programa 2310, del Presupuesto del ejercicio 2023.

Según Decreto de Presidencia n.º 0006-2023, de fecha 3 de enero, se procedió a prorrogar el Presupuesto de este Cabildo correspondiente al ejercicio 2021 al año 2023.

Sexto. Consta Informe de Intervención General de Fondos, de fecha 17.01.23 con el carácter de **FISCALIZADO DE CONFORMIDAD**.

Séptimo . A la vista de los antecedentes reseñados anteriormente resulta necesaria la aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Acuerdo de la Comisión Negociadora que consta en el expediente , a fin de poder dar cumplimiento efectivo al abono de la paga adicional a los /as trabajadores/as del ámbito socio sanitario incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social , por un importe total de Cuarenta y Cuatro Mil Ochenta y Siete Euros con Diez Céntimos (44.087,10€), en concepto de paga

adicional del mes de diciembre 2022, con cargo al Programa 2310, del Presupuesto del ejercicio 2023.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La legislación básica aplicable es la siguiente:

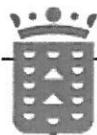
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 -LPGE 2022-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (B.O.C. núm. 269, de 31.12.2021)
- Ley de Cabildos 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Instrucción 1/ 2022 del Director del Servicio Canario de Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2022.
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote
- Convenio de Sanidad y Bienestar Social (1998 y posteriores modificaciones)

Así como toda aquella otra normativa que las complemente y/o desarrolle.

II. Consideraciones Jurídicas:

Establece el artículo 7 del TREBEP, que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regula, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del propio Estatuto que así lo dispongan. Asimismo, el artículo 3.1 c) del ET, en su artículo 3, establece las fuentes de la relación laboral. *“3.1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:*

- a) *Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.*
- b) *Por los convenios colectivos. (...)*



Por lo que se refiere a la concreción exacta de los derechos retributivos de los funcionarios públicos y de los laborales –de acuerdo con el TREBEP– ésta procede de disposiciones bien diferentes, si bien la tendencia es a la homogeneidad de las retribuciones. Así, en el caso de los laborales, el art. 27º del TREBEP remite completamente a la legislación laboral el cómo deben fijarse exactamente las cuantías dinerarias a percibir por el personal laboral, de manera que, exceptuando lo previsto en el art. 21º, ha de acudirse, en el caso de los laborales que trabajan en la Administración pública, a las mismas normas que rigen al respecto para el personal laboral de empresas privadas, es decir, a la Ley (arts. 3º y arts. 26º y ss TRET), al convenio colectivo aplicable y al contrato de trabajo. *“Artículo 26. Del salario. 3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.”*

Que en el Convenio Colectivo de Sanidad y Bienestar Social nada se regula en el artículo 22 relativo a los Aspectos retributivos, respecto de la paga adicional, existiendo un vacío convencional de esta materia que debe ser objeto de negociación, negociación que se ha efectuado y tras la cual se ha llegado al Acuerdo referenciado.

Para el Acuerdo se ha tenido en cuenta el contenido de lo dispuesto en la Disposición Final del Convenio Colectivo que establece que en todas aquellas cuestiones que no estén recogidas en este convenio se aplicarán o adaptarán las normas que al respecto tenga establecidas el Servicio Canario de Salud o el Servicio nacional de Salud, asumidas por aquel en su aplicación a los trabajadores en dichos servicios.

Asimismo, la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo establece que *“las retribuciones del personal afectado por este convenio experimentarán, además las variaciones correspondientes al incremento que, para el personal del Servicio Canario de Salud, se establezca anualmente.”*

En aplicación del Acuerdo suscrito en fecha 11.11.22 y en base a la disposición final del Convenio Colectivo, podrá procederse al abono de la paga adicional al personal del ámbito sociosanitario, en base a la aplicación de la Instrucción núm. 1/2022, del Director del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2022.

Por tanto, considerando lo previsto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores (ET), en concordancia con el artículo 37.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, será objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, *"1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes (...) b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios."*

III. Visto lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y de las funciones atribuidas al Órgano de Gestión Económico-Financiera en el Reglamento Orgánico de la corporación, con carácter previo a la aprobación del presente expediente debe incorporarse informe de dicho Órgano sobre la existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del presente acto.

El presente expediente está sujeto a fiscalización previa de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 a del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en concordancia con lo dispuesto en el art. 175.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Conforme a los artículos 127.1g) y h) y 2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBR, al artículo 62.de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como los artículos 146.1 f) en relación al artículo 147 del Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, por parte de la Consejera Insular del área, procede elevar propuesta al órgano competente para que adopte el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio de Sanidad y Bienestar Social, del personal incluido en el ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo, que se encuentre en situación de servicio activo a fecha 1 de diciembre de 2022, no teniendo por tanto el Acuerdo efectos retroactivos con personal anterior a dicha fecha. Por equiparación salarial al Personal del Servicio Canario de Salud, se proceda al abono de la paga adicional al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social, en base a la potestad negociadora de las partes que se manifiesta a través del órgano de la Comisión Negociadora, debiendo ser elevado al Consejo de Gobierno Insular para su aplicación.

Que en virtud de la Disposición Final del Convenio Colectivo que establece que *en todas aquellas cuestiones que no estén recogidas en este convenio se aplicarán o adaptarán las normas que al respecto tenga establecidas el Servicio Canario de Salud o el Servicio nacional de Salud, asumidas por aquel en su aplicación a los trabajadores en dichos servicios.* Asimismo, la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo establece que *las retribuciones del personal afectado por este convenio experimentarán, además las variaciones correspondientes al incremento que, para el personal del Servicio Canario de Salud, se establezca anualmente.*

Por tanto, es de aplicación, tras el Acuerdo alcanzado en fecha 11 de noviembre de 2022, por la Comisión Negociadora lo dispuesto en la *Instrucción núm. 1/2022, del Director del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2022, en su apartado Quinto relativo a las pagas adicionales.*

SEGUNDO.- Se proceda al abono de la paga adicional al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social en los términos recogidos en dicho Acuerdo que se encuentra en el expediente de referencia.

El abono de la Paga Adicional, comenzará en el presente ejercicio económico, por la relativa al mes de diciembre de 2022, antes del 31.12.22, siempre y cuando existan créditos disponibles en el Capítulo I para gastos del personal del Cabildo de Lanzarote. En caso de no poder ser abonada por falta de disponibilidad presupuestaria, su abono deberá materializarse dentro del primer trimestre de ejercicio 2023. Por tanto, es de aplicación, tras el Acuerdo alcanzado en fecha 11 de noviembre de 2022, por la Comisión Negociadora lo dispuesto en la *Instrucción núm. 1/2022, del Director del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2022, en su apartado Quinto relativo a las pagas adicionales.*

SEGUNDO- Se proceda al abono de la paga adicional al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de Sanidad y Bienestar Social en los términos recogidos en dicho Acuerdo que se encuentra en el expediente de referencia.

El abono de la Paga Adicional, comenzará en el presente ejercicio económico, por la relativa al mes de diciembre de 2022, antes del 31.12.22, siempre y cuando existan créditos disponibles en el Capítulo I para gastos del personal del Cabildo de Lanzarote. En caso de no poder ser abonada por falta de disponibilidad presupuestaria, su abono deberá materializarse dentro del primer trimestre de ejercicio 2023.

Por tanto, es de aplicación, tras el Acuerdo alcanzado en fecha 11 de noviembre de 2022, por la Comisión Negociadora lo dispuesto en la *Instrucción núm. 1/2022, del Director del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del servicio canario de la salud para el ejercicio 2022, en su apartado Quinto relativo a las pagas adicionales.*

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición no se podrá acudir a la vía judicial contencioso-administrativa hasta que dicho recurso no haya sido resuelto expresamente en el plazo de un mes desde su interposición o bien se deba entender desestimado por silencio administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho.

Es lo que se informa a los efectos de proceder al trámite de resolución correspondiente.

Se aprueba por unanimidad. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo del CGI, referente a la improcedencia del abono de la “Concesión directa de una subvención al sector del taxi para minimizar los efectos de la crisis producida por el Covid-19” a Dª [REDACTED] por desaparición sobrevenida del objeto de la subvención. (Expediente 8779/2020). Subvenciones Directas o Nominativas

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 24 de febrero de 2021, se publica en el B.O.P. de Las Palmas, nº 24, la aprobación definitiva de las “**Bases reguladoras y convocatoria para la**



concesión directa de una subvención al sector del taxi para minimizar los efectos de la crisis producida por el COVID-19”, las cales establecían que serán beneficiarios/as de la subvención las personas físicas titulares de una Autorización Administrativa de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas expedida por el Cabildo Insular de Lanzarote, que estén de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores como autónomos y que mantengan dicha condición al menos los dos meses siguientes a la concesión definitiva, como medio de prevenir y evitar situaciones de exclusión social del colectivo.

2º.- Con fecha 10 de mayo de 2021, se publica en el Tablón de Anuncios de este Cabildo, el listado de solicitudes con derecho a subsanación, concediéndoles de plazo 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación, para la subsanación de los defectos.

3º.- Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, el órgano instructor, visto el informe del órgano colegiado y conforme a lo previsto en la cláusula décima punto 4 de las bases reguladoras y convocatoria de la subvención, efectuó informe-propuesta de resolución de adjudicación provisional de la subvención al taxi para minimizar los efectos del Covid-19.

4º.- Con fecha 3 de septiembre se fiscalizó con conformidad, por parte de la Intervención de Fondos, la adjudicación provisional de la subvención y mediante Decreto n.º 2021-4687, se dictó la resolución de Adjudicación provisional, con la concesión provisional de la subvención al sector del taxi para minimizar los efectos de la crisis producida por el Covid-19 por un importe total de doscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (229.996,44 €), resultando una subvención a cada solicitante por el importe de seiscientos dieciocho euros con veintisiete céntimos (618,27€), es decir, estimadas, solicitudes desestimadas y desistidas.

5º.- Con fecha 3 de septiembre, se publicó en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica la Propuesta de Adjudicación Provisional, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación para efectuar las alegaciones que se estimaran oportunas, y una vez finalizado el plazo, se procedió a la resolución de las alegaciones presentadas

6º.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria y urgente se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular, aprobar la adjudicación definitiva de la concesión de la subvención al sector del taxi para minimizar los efectos de la crisis producida por el Covid-19 por un importe total de doscientos veintinueve mil

novecientos noventa y siete euros con setenta y cuatro céntimos (229.997,74€), resultando una subvención a cada solicitante por el importe de seiscientos diecinueve euros con noventa y cuatro céntimos (619,94€), encontrándose entre las beneficiarias doña [REDACTED]

7º.- Con fecha a 2 de diciembre, se publicó en el tablón de Anuncios de la Sede electrónica el Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que se aprueba la adjudicación definitiva con la concesión de la subvención al sector del taxi para minimizar los efectos de la crisis producida por el Covid-19.

8º.- En fecha 16 de diciembre de 2021, se realiza la orden de transferencia a cada uno de los/as beneficiarios/as adjudicados definitivamente.

9º.- Con fecha 23 de diciembre de 2021, desde Tesorería, envían tarea (T/2021/37713) al Área de Transportes, informando que la transferencia de Dña. [REDACTED] ha sido devuelta, para que se contacte con la interesada y verificar cuenta bancaria lo antes posible.

10º.- Que desde Transportes, los días 27, 28 y 29 de diciembre se le envían emails a la interesada, informándole del problema con su cuenta bancaria, para que envíe urgentemente al departamento certificado de su cuenta bancaria y a su vez también se le intenta contactar vía telefónica con resultado negativo.

11º.- El día 28 de diciembre, a través de la Sede Electrónica, se le envía notificación con registro [REDACTED], la cual fue rechazada el día 8 de enero de 2022, por transcurso del plazo legal.

12º.- Que debido al rechazo de la notificación, el 17 de enero de 2022, fue publicado en el Tablón de Anuncios de Sede Electrónica el rechazo de notificación de [REDACTED]

13º.- Con fecha 16 de junio de 2022, se solicita a la Asesoría Jurídica, informe respecto al procedimiento a seguir ante la situación de la adjudicataria Dña. [REDACTED]

14º.- Con fecha 20 de junio, se emite Informe Jurídico (2022-0083), en el cual se expone, como conclusión, que se debe proceder a la notificación de la interesada, conforme a la regulación establecida en el art. 14.1. de la LPACAP y en el caso de ser infructuosa, se deberá proceder a la publicación en el B.O.E., sin perjuicio de su publicación facultativa realizada en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, Tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la interesada o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.



15º.- En fecha 28 de julio de 2022, a través de Sede Electrónica, con registro [REDACTED], se le envía comunicación a la interesada, de no poder notificarle, siendo la misma rechazada por transcurso de plazo legal con fecha 9 de agosto.

A su vez, se le remite notificación a través de correo certificado al domicilio de la interesada, el cual fue recepcionado el día 2 de agosto, por persona distinta a la interesada.

16º.- Que al ser imposible notificar a la beneficiaria, y verificar la información, se comprueba que en el Departamento de Gestión de Transportes del Cabildo, se registró con registro de entrada [REDACTED], de fecha 25/05/2021, una solicitud de Dña. [REDACTED], en la cual solicitaba la baja por cambio de titularidad de la Autorización de transporte de servicio público de viajeros (VT), adscrita al vehículo matrícula [REDACTED], a favor de don [REDACTED]

17º.- Con fecha 27 de mayo de 2021, se dicta una Resolución (2907/2021) de la Consejera de Transportes, resolviendo otorgar, a favor de don [REDACTED] el cambio de titularidad de la Autorización de transporte de servicio público interurbano en vehículos auto-taxi (VT), adscrita al vehículo matrícula [REDACTED] cuya anterior propietaria era Dña. [REDACTED], cesando ésta como titular de la Autorización de Transporte de Servicio Público de Viajeros (VT).

18º.- Con fecha 13 de octubre de 2022, se emite informe por el Área de Transportes sobre incumplimiento de requisitos exigidos para ser beneficiaria de subvención al sector del taxi.

Constan en el expediente los informes preceptivos y documentación para la aprobación de dicho acuerdo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al artículo 146, e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P. nº 72, de 15 de junio de 2016), le corresponde al Consejo de Gobierno Insular el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia [...].

Segundo.- De acuerdo a la Cláusula Décima de las Bases Reguladoras, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 24, de 24 de febrero de 2021, será competente para la resolución de la concesión de Subvenciones el Consejo de Gobierno Insular.

Tercero.- Doña [REDACTED] resultó adjudicada como beneficiaria de la concesión de subvención al sector del taxi y durante la tramitación del procedimiento, posteriormente a la publicación del listado provisional de

beneficiarios, presentó escrito en el Área de Transportes del Cabildo, solicitando la baja como Titular de una Autorización de transporte de servicio público interurbano en vehículos auto-taxis, a favor de otra persona, por lo que desde el momento en que se resolvió su solicitud de baja, dejó de cumplir los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la Subvención.

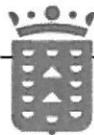
Que al continuarse con el procedimiento de tramitación, se procedió a realizar transferencia bancaria a su favor, y debido a que se produjo un problema bancario, se devolvió la transferencia, por lo que la beneficiaria no llegó a ingresar el importe de la subvención.

Cuarto.- Las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Concesión Directa de una Subvención al Sector del Taxi para minimizar los efectos de la crisis producida por el Covid-19 (B.O.P. 24, 24 de febrero), establece que serán beneficiarios de esta subvención las personas físicas titulares de Autorización Administrativa de Transporte Público Discrecional de Viajeros en vehículos de hasta 9 plazas expedida por el Cabildo Insular de Lanzarote y que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y mantener dicha condición al menos dos (2) meses siguientes a la concesión definitiva, así como cumplir las obligaciones establecidas a los beneficiarios.

Quinto.- En la Cláusula Decimoquinta de las mencionadas Bases Reguladoras, se establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), asimismo, procederá al reintegro en el caso de que el beneficiario no mantenga las condiciones que dieron lugar a la concesión, [...], así como el caso de concurrencia de cualquier otra circunstancia que haga perder el derecho a recibir la subvención.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece en su art. 37 que será causa de reintegro, el *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”*, además del *“Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*.

Sexto.- En términos similares se pronuncia el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), al decir en su art. 91, en concordancia con el apartado anterior que, *“El beneficiario deberá cumplir todos y*



cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Sr. Consejero de Transportes de fecha 23.01.2023 y previa se deliberación en la sesión celebrada el día 26.01.2023,

SE ACUERDA:

Primero.- Acordar la improcedencia del abono de la subvención concedida a Dña. [REDACTED] por desaparición sobrevenida del objeto de la subvención, en este caso ser titular de una Autorización de transporte de servicio público interurbano en vehículos auto-taxis, de acuerdo a lo establecido en las Bases Reguladoras de la convocatoria de dicha subvención, así como en la normativa reguladora de subvenciones, al igual que no solicitar el reintegro de las cantidades percibidas, puesto que no fueron ingresadas en su cuenta.

Segundo.- Notificar a la interesada la Resolución de improcedencia a obtener la concesión de subvención.

Tercero.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación, en conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la inclusión en el Inventario de Bienes del Cabildo I. de Lanzarote los vehículos con matrícula [REDACTED] y [REDACTED] (guaguas). Expediente 20053/2022. Inventario o Catálogo de Bienes .

Visto el expediente de Gestiona nº 20053/2022, se emite la presente en base a los siguiente,

1.- Con fecha 20 de octubre de 2022, y nº registro [REDACTED], el Ayuntamiento de Arrecife solicita la **baja definitiva** de los vehículos con matrícula [REDACTED] y [REDACTED]

Nº matrícula	Nº bastidor	Marca	Modelo	Titular	Fecha de matriculación
[REDACTED]	[REDACTED]	Scania	N094UB4X2	Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote	20-07-1999
[REDACTED]	[REDACTED]	Scania	N094UB4X2	Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote	23-06-1999
[REDACTED]	[REDACTED]	Scania	N094UB4X2	Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote	23-06-1999

2.- Que con fecha 1 de diciembre de 1999, se firmó Convenio de colaboración entre el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife en el que se cedía en preclaro los vehículos anteriormente mencionados, para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en el municipio de Arrecife.

3.- Que, consultado a la Secretaría General, sobre la inscripción de dichos vehículos en el inventario General de Bienes y Derechos del Cabildo, no consta información alguna sobre este parecer, por lo que será necesario darles de alta.

4.- Consta en el expediente de referencia, copia de la ficha técnica y permiso de circulación de los vehículos.

5.- Consta informe-propuesta del Área de Transportes, de fecha 18 de enero de 2023, para el alta de estos vehículos (guaguas) en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con



el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico de Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 116, de 17 de junio de 2016 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]*", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el **artículo 164 del ROCIL** establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "...b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

Quinto.- La **base 64ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un

valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

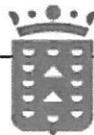
Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con **el artículo 25 del RBEL**, el inventario de vehículos detallará: "a) Clase; b) Tracción mecánica, animal o manual; c) Matrícula; d) Título de adquisición; e) Destino; f) Costo de adquisición, en su caso; g) Valor actual".



Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y el informe propuesta del Área de Transportes de fecha 18 de enero de 2023.

SE ACUERDA

Primero.- Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote el/los siguiente/s bien/es:

Epígrafe 5	
Área	Transporte
Ubicación	Ayuntamiento de Arrecife
Fecha de adquisición (matriculación)	20-07-1999
Vehículo	Autobús (guagua)
Marca	Scania
Modelo	N094UB4X2
Color	Verde
Matrícula	[REDACTED]
Bastidor	[REDACTED]
Valoración económica actual	17.356,37€

Epígrafe 5	
Área	Transporte
Ubicación	Ayuntamiento de Arrecife
Fecha de adquisición (matriculación)	23-06-1999
Vehículo	Autobús (guagua)

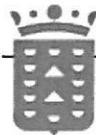
Marca	Scania
Modelo	N094UB4X2

Epígrafe 5	
Color	Verde
Matrícula	[REDACTED]
Bastidor	[REDACTED]
Valoración económica actual	17.356,37€

Epígrafe 5	
Área	Transporte
Ubicación	Ayuntamiento de Arrecife
Fecha de adquisición (matriculación)	23-06-1999
Vehículo	Autobús (guagua)
Marca	Scania
Modelo	N094UB4X2
Color	Verde
Matrícula	[REDACTED]
Bastidor	[REDACTED]
Valoración económica actual	17.356,37€

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.



- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Transporte.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

En caso que se interponga Recurso De Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI de modificación de la Ordenanza Fiscal General del gestión, inspección y recaudación del Cabildo I. de Lanzarote. (Expediente 18382/2022.). Imposición y Ordenación de Tributos.

Visto el certificado de Secretaría 2022-0021, del Acuerdo del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, de fecha 13 de octubre, donde se aprueba la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos (OAIGT), el cual se transcribe:

"Vista la propuesta de la Presidenta Delegada en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote, la cual se transcribe:

“Visto el informe de la Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, de fecha 4 de octubre de 2022, el cual se transcribe:

“La Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT), según nombramiento en sesión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 22/07/2017, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el Informe Jurídico número 2022-0050, de fecha 4 de octubre de 2022, del Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del OAIGT, cuya transcripción literal es la que sigue:

“El Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT), según Pleno del Cabildo de Lanzarote de 30 de marzo de 2017, donde se adoptaron los acuerdos sobre el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones de las facultades y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, para cada uno de los Ayuntamientos, como mejor proceda en Derecho, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

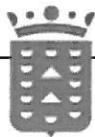
1. El día 25/04/2016 se publicó la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (en adelante, OFG), en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 50.

2. El día 05/04/2017 se publicó la modificación del art. 48 de la citada ordenanza y la inclusión de una disposición transitoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 41.

3. El día 22/12/2020 se publicó la modificación de varios artículos de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 263.

4. Atendiendo a la solicitud de la Dirección de la Red Tributaria Lanzarote, se informa sobre una nueva modificación del texto sobre los siguientes aspectos:

Artículo	Texto Actual	Motivación	Texto propuesto
----------	--------------	------------	-----------------



14.2	<p>Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Cuando no sea posible, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas, que serán facilitadas en soporte electrónico. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá del día.</p>	<p>La práctica ha demostrado que este plazo de un día es imposible, debido a que todavía quedan documentos ubicados en plataformas anteriores al SIT (ATM o TAO). Además, otros expedientes requieren documentos de otras administraciones.</p> <p>Por lo tanto, se suprime el 14.2.</p>	
21.2	<p>En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de edictos electrónico publicado en la Sede electrónica del Cabildo.</p>		<p>En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de Edictos publicado en la sede electrónica.</p>
21.4	<p>4. En los procedimientos de concesión de beneficios fiscales, aplazamiento- fraccionamiento, devolución de ingresos indebidos (otros...) iniciado por el interesado de forma presencial, o a través del registro electrónico accesible a través de la Sede electrónica del Cabildo o por teléfono</p>	<p>La técnica de redacción no es la más adecuada, así que se corrige.</p> <p>También se adecúa a la existencia de otras sedes electrónicas.</p>	<p>4. En los procedimientos de concesión de beneficios fiscales, aplazamiento- fraccionamiento, devolución de ingresos indebidos y demás iniciados por el interesado de forma presencial,</p>
	<p>a través del Centro de Atención Telemática, se podrá comunicar en ese mismo momento la propuesta de resolución estimatoria, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos legales exigidos para su</p>		<p>mediante presentación telemática o por teléfono a través del Centro de Atención Telemática, se podrá comunicar en ese mismo momento la</p>

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0009 Fecha: 04/05/2023



	<i>solicitan siempre que la solicitud se formule antes que la liquidación haya quedado consentida y firme y concurran en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.</i>		<i>beneficios fiscales podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que esta solicitud se formule antes que la liquidación o recibo haya quedado consentida y firme, debiendo concurrir</i>
			<i>en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.</i>
39.1	<i>El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el BO y expuesto en el Tablón de anuncios electrónico publicado en la Sede electrónica del Cabildo.</i>	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	<i>El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el boletín oficial correspondiente y expuesto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica.</i>
39.2	<i>Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet en la Sede electrónica del Cabildo, o bien solicitar información, personal o telefónicamente.</i>	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	<i>Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet en la página web del organismo, en su sede electrónica o bien solicitar información presencial o telefónicamente.</i>
40	<i>Anualmente se publicará y dará difusión al calendario fiscal del ejercicio siguiente. En cualquier</i>	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o	<i>Anualmente se publicará y dará difusión al calendario</i>

<p>caso, comprenderá un periodo de dos meses para el pago en voluntaria de los tributos de vencimiento periódico. Si, por determinadas circunstancias sobrevenidas, hubiere de utilizarse un periodo excepcional de cobranza, la apertura de dicho periodo voluntario será objeto de publicación, mediante inserción de anuncios en el Tablón electrónico publicado en la Sede electrónica del Cabildo y en Boletín Oficial editado en formato electrónico con carácter oficial y auténtico y accesible de forma a través de la propia Sede. En el supuesto de que en la fecha prevista para la apertura efectiva del periodo voluntario de cobranza, no se hubieren producido todas las publicaciones previstas, el periodo voluntario se entenderá</p> <p>automáticamente prorrogado para que, en ningún caso pueda darse un plazo menor de dos meses entre la inserción del último anuncio y la finalización del periodo voluntario de cobranza.</p>	<p>de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.</p> <p>fiscal del ejercicio siguiente. En cualquier caso, comprenderá un periodo de dos meses para el pago en voluntaria de los tributos de vencimiento periódico. Si, por determinadas circunstancias sobrevenidas, hubiere de utilizarse un periodo excepcional de cobranza, la apertura de dicho periodo voluntario será objeto de publicación, mediante inserción de anuncios en el Tablón electrónico publicado en la Sede electrónica del Cabildo y en Boletín Oficial editado en formato electrónico con carácter oficial y auténtico y accesible de forma a través de la propia Sede. En el supuesto de que en la fecha prevista para la apertura efectiva del periodo voluntario de cobranza, no se hubieren producido todas las publicaciones previstas, el periodo voluntario se entenderá</p> <p>automáticamente prorrogado para que, en ningún caso pueda darse un plazo menor de dos meses entre la inserción del último anuncio y la finalización del periodo voluntario de cobranza.</p> <p>En la sede electrónica se establecerán los mecanismos de pago</p>
<p>44.2 Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago</p>	<p>Se mejora la redacción para su mejor</p>

	pago telemático de entre los publicados en la Sede Electrónica del Cabildo y a través de la Oficina Virtual Tributaria.	comprensión.	telemático, entre los que se encuentra la Oficina Virtual Tributaria.
45.1	En la Sede Electrónica del Cabildo se indicarán para cada ejercicio las tarjetas que se podrán utilizar para efectuar el pago.	Adaptarlo adecuando a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	En la sede electrónica para se indicarán para cada ejercicio las tarjetas que se podrán utilizar para efectuar el pago.
48.1	La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Cabildo, a través de una o varias cuentas corrientes, todos los tributos e ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como las liquidaciones tributarias y demás precios públicos, que le puedan corresponder.	Las liquidaciones no se pueden domiciliar, sino cargar en cuenta y no tienen el 5%.	La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Cabildo, a través de una o varias cuentas corrientes, todos los tributos e ingresos de derecho público y notificación colectiva.
62	No se traslada el texto por extensión.	Se el texto del artículo, a pesar de ser muy minucioso, no permite la concreción metodológica y la flexibilidad que este tipo de expedientes requiere. Así pues, se opta por un texto más corto y genérico y la remisión a una instrucción más detallada y específica.	Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, el Consejo Rector aprobará Instrucción, acorde con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, sobre el procedimiento y los criterios de concesión y aplazamientos y fraccionamientos.
63	No se traslada el texto por su extensión.	El texto del artículo necesita un mayor desarrollo porque la casuística en este tipo de procedimientos es muy extensa. Así pues, se opta por un texto más corto y con la Ley General	Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, el Consejo Rector aprobará Instrucción, acorde

		genérico y la remisión a una instrucción más detallada y específica.	Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, sobre los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.
67.5	<p>La solicitud podrá presentarse en el registro general del Cabildo, en las oficinas de atención a los contribuyentes, en el registro electrónico accesible a través de la Sede Electrónica del Cabildo o llamando al Centro de Atención Telemática. Antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente al Cabildo cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.</p>	<p>Se adecúa el texto a los mecanismos de presentación correctos.</p>	<p>La solicitud podrá presentarse en cualquier registro público de los habilitados legalmente, en las oficinas de atención a los contribuyentes, en el registro electrónico de la sede electrónica o de la Oficina Virtual Tributaria o llamando al Centro de Atención Telemática. Antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referido a la periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.</p>
DT 2 ^a	<p>Durante los ejercicios 2020 y 2021, los contribuyentes podrán solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias existentes, según el procedimiento establecido en el Capítulo I, Sección VIII de esta Ordenanza, ampliándose los plazos como sigue:</p> <p>a) Deuda de vencimiento periódico de un solo ejercicio, máximo 24 meses.</p> <p>b) Deudas de vencimiento periódico de varios ejercicios o de</p>	<p>La redacción de la DT 2^a sólo era aplicable a los ejercicios 2020/2021.</p> <p>Para establecer un texto transitorio mientras se aprueba la Instrucción, según el texto propuesto para el art. 62.</p>	<p>Mientras no se aprueben las instrucciones de desarrollo de los arts. 62 y 63, se aplicarán estos artículos según redacción previa a la entrada en vigor de esta Disposición Transitoria.</p>

	<i>devengo instantáneo: máximo 48 meses.</i>		
	<i>c) En caso de aportar Certificado de Servicios Sociales acreditativo de situación extrema necesidad del deudor, el plazo máximo será de 72 meses. En este caso, no será de aplicación el límite mínimo de 30 euros de cuota. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deuda deberá presentarse antes del 31 de diciembre de 2021.</i>		

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Según la Relación de Puestos de Trabajo del OAIGT, corresponde al Asesor Jurídico informar a la Presidencia de las cuestiones o asuntos que puntualmente le interesen y evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección del Organismo.

SEGUNDO. - Según el art. 12.2 de los Estatutos del OAIGT, corresponde a la Presidencia del Consejo Rector proponer la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del organismo.

Por todo lo anterior

INFORMO

Que procede proponer a la Presidencia del Consejo Rector del OAIGT la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote, para, una vez aprobada dicha proposición, se traslade al Cabildo para su tramitación.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 14 de los Estatutos del OAIGT describe las funciones de la Dirección del mismo, entre las que se encuentran la dirección técnica y coordinación administrativa del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus Unidades y Departamentos y la ordenación de pagos y autorización de gastos, ostentando la representación ordinaria del mismo y las funciones en materia de personal previstas.

Visto lo expuesto,

SE PROPONE

A la Presidencia del Consejo Rector del OAIGT la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote, para, una vez aprobada dicha proposición, se traslade al Cabildo para su tramitación.”

PROPUESTA.- *Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote, para su traslado al Cabildo Insular de Lanzarote y posterior tramitación.”*

Se somete a votación, aprobándose por mayoría de los miembros presentes, la propuesta de la Presidenta Delegada en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote . Votan a favor: Sras. Callero Cañada, Guadalupe García y Sres. Aguiar Lasso, Rocío Romero, Delgado Betancor, y Jiménez Cabrera . Se abstiene la Sra. Tovar Pérez

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la. Sra. Presidenta Delegada.”

Visto el informe 2022-0111 de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 21 de octubre de 2022, el cual se transcribe:

“El presente informe se realiza a solicitud del Área de Hacienda, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (según redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos de la Corporación, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración insular en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), así como lo establecido en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, bajo los siguientes:

-Antecedentes-

I.- A petición del Área de Hacienda del Cabildo Insular de Lanzarote, en relación con el expediente 18382/2022, se solicita la emisión de informe jurídico sobre el procedimiento y legislación aplicable para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.



-Normativa Reguladora-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP n.º 72, de 15 de junio de 2016).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.(LRHL).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

-Consideraciones Jurídicas-

PRIMERA.- Procedimiento para la modificación de la ordenanza.

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida de conformidad con el artículo 4 de la LBRL.

Según lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la LBRL, es competencia del Pleno la aprobación de los proyectos de ordenanza. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 67d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote y el artículo 53 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Esta competencia puede ser objeto de delegación a favor de las Comisiones, tal y como se recoge en los citados artículos.

La propuesta de objeto del presente informe se trata de una modificación de una ordenanza ya aprobada y en vigor, siendo el procedimiento de modificación el mismo que el seguido en su día para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL y la LBRL.

En el artículo 16 y 17 del TRLRHL se recoge el procedimiento a seguir respecto a la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales. El artículo 16 dispone que aquellos acuerdos que modifiquen las ordenanzas tienen que contener la nueva redacción de las normas a las que afecten y la fecha de aprobación y del comienzo de su aplicación.

El artículo 17 del TRLRHL establece la obligación de publicar la modificación en el tablón de anuncios de esta corporación durante el plazo mínimo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, se deberá publicar preceptivamente la misma en el boletín oficial de la provincia. Del mismo modo, se deberá publicar en el diario de mayor difusión de la provincia

al superar el requisito establecido por el TRLRHL, fijado en el límite de población superior a 10.000 habitantes.

Una vez finalizado el período de exposición pública, este Excmo. Cabildo deberá adoptar el acuerdo definitivo debiendo, en su caso, resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a la que se refiera el acuerdo provisional. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tanto el acuerdo provisional, como el definitivo, así como el texto íntegro de la modificación deberá ser publicado en el boletín oficial de la provincia. La modificación entrará en vigor con su publicación.

Del mismo modo, en el artículo 49 de la LBRL se establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas en las entidades locales, disponiendo lo siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

De forma similar, nuestro Reglamento Orgánico detalla el procedimiento que se ha de seguir para la modificación en su Título III (artículos 225 y siguientes).

- **Los proyectos de ordenanzas** aprobados por el Consejo de Gobierno Insular, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente.

- *Emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.*

- **Aprobación inicial, información pública y audiencia.**

- a) Corresponde al Pleno la aprobación inicial de las ordenanzas.

- b) *El acuerdo de aprobación, así como el proyecto de norma se someterán a información pública mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» y en el tablón de anuncios de la Entidad local.*

- **Aprobación definitiva.**

- a) Si durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- b) De haberse presentado reclamaciones, reparos u observaciones al texto normativo aprobado inicialmente, corresponde a la Comisión plenaria competente la ponderación y estudio de aquéllas a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto inicialmente aprobado.
- c) Emitido el dictamen de la Comisión, ésta elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación definitiva.

SEGUNDA.- Consulta pública previa y Principios de buena regulación.

De conformidad con el artículo 133 LPAC previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de este Excmo. Cabildo, en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite de consulta pública podrá omitirse en aquellos casos en los que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

En el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, se afirma lo siguiente:

"El trámite de consulta previa establecido en ella artículo 133 de la Ley 39/2015 no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos de tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino realmente su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente."

A la vista de lo expuesto, podría prescindirse del trámite de consulta pública previa, que no debemos confundir con la audiencia de los interesados preceptiva que establece el artículo 17

TRLRHL. Ya que prescindir del citado trámite nos llevaría a un escenario de nulidad de pleno derecho de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

El trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Tributos sería totalmente necesario cuando la modificación de la Ordenanza tenga tal calado que llegue a considerarse como una modificación sustancial de la misma, no así cuando esta regule aspectos parciales de la materia de conformidad con el artículo 133 LPAC.

De conformidad con los principios de buena regulación, el artículo 129 de la LPAC dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, cuando se trate de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

TERCERA.- Principio de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Según establece el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

-Conclusión-

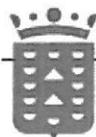
De lo expuesto en el presente informe, las determinaciones de la legislación aplicable y su adecuación al caso que nos ocupa, puede concluirse que el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el establecido en la normativa anteriormente citada, siempre que se tramite, previamente el correspondiente expediente administrativo.

Una vez atendidas la observación planteada, el órgano competente para acordar dicha modificación es el Pleno de la Corporación.

Este es mi informe, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y que doy y firmo en Arrecife de Lanzarote, con el VºBº del Director de la Asesoría Jurídica.”

Visto el informe 2022-0188 de intervención del Cabildo de Lanzarote, de fecha 28 de diciembre de 2022, el cual se transcribe:

“Visto el expediente nº 18382/2022, [REDACTED] MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS - Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Cabildo de Lanzarote,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 25/04/2016 se publicó la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (en adelante, OFG), en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 50.

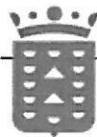
SEGUNDO. El día 05/04/2017 se publicó la modificación del art. 48 de la citada ordenanza y la inclusión de una disposición transitoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 41.

TERCERO. El día 22/12/2020 se publicó la modificación de varios artículos de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 263.

CUARTO. Atendiendo a la solicitud de la Dirección de la Red Tributaria Lanzarote, se informa sobre una nueva modificación del texto sobre los siguientes aspectos:

Artículo	Texto Actual	Motivación	Texto propuesto
14.2	<p>Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Cuando no sea posible, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas, que serán facilitadas en soporte electrónico. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá del día.</p>	<p>La práctica ha demostrado que este plazo de un día es imposible, debido a que todavía quedan documentos ubicados en plataformas anteriores al SIT (ATM o TAO). Además, otros expedientes requieren documentos de otras administraciones.</p> <p>Por lo tanto, se suprime el 14.2.</p>	

<p>21.2</p> <p>En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de edictos electrónico publicado en las Sede electrónica del Cabildo.</p>	<p>En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de Edictos publicado en la sede electrónica.</p>
<p>21.4</p> <p>4. En los procedimientos de concesión de beneficios fiscales, aplazamiento- fraccionamiento, devolución de ingresos indebidos (otros...) iniciado por el interesado de forma presencial, o a través del registro electrónico accesible a través de la Sede electrónica del Cabildo o por teléfono</p>	<p>La técnica de redacción no es la más adecuada, así que se corrige.</p> <p>También se adecúa a la existencia de otras sedes electrónicas.</p> <p>4. En los procedimientos de concesión de beneficios fiscales, aplazamiento- fraccionamiento, devolución de ingresos indebidos y demás iniciados por el interesado de forma presencial,</p>

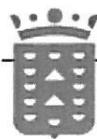


30.5	5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del órgano competente y una vez aprobados se expondrán al público en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios electrónico del Cabildo, accesible desde su Sede Electrónica, así como insertarse en el Boletín Oficial, editado en formato electrónico con carácter gratuito, oficial y auténtico.	Podrá ser publicado en la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria, por lo que se deja un texto abierto.	5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del órgano competente y una vez aprobados se expondrán al público en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, así como anunciarse en el Boletín Oficial correspondiente, editado en formato electrónico con carácter gratuito, oficial y auténtico.
35.2	Si no se recibieran tales documentos, el titular del recibo o su representante puede acudir a las oficinas de atención al contribuyente, o solicitarlo telefónicamente, por fax, mail o a través de la Sede electrónica del Cabildo, donde se le expedirá el correspondiente duplicado.	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	Si no se recibieran tales documentos, el titular del recibo o su representante pueden acudir a las oficinas de atención al contribuyente, solicitarlo telefónicamente, fax, mail o telemáticamente a través de la sede electrónica o la Oficina Virtual Tributaria, donde se le expedirá el correspondiente duplicado.
36.4	Sin perjuicio del criterio general previsto en el apartado anterior, cuando las ordenanzas fiscales específicas de los tributos lo prevean, en el caso de liquidaciones, los beneficios fiscales podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que la solicitud se formule antes que la liquidación haya quedado consentida y firme y concurren en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.	Se propone una redacción menos confusa.	Sin perjuicio del criterio general previsto en el apartado anterior, cuando las ordenanzas fiscales específicas de los tributos lo prevean, los beneficios fiscales podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que esta solicitud se formule antes que la

			liquidación o recibo haya quedado y firme, debiendo concurrir en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.
39.1	<p>El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el BO y expuesto en el Tablón de anuncios electrónico publicado en la Sede electrónica del Cabildo.</p>	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el boletín oficial correspondiente y expuesto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica.
39.2	<p>Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet en la Sede electrónica del Cabildo, o bien solicitar información, personal o telefónicamente.</p>	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet en la página web del organismo, en su sede electrónica o bien solicitar información presencial o telefónicamente.
40	<p>Anualmente se publicará y dará difusión al calendario fiscal del ejercicio siguiente. En cualquier caso, comprenderá un periodo de dos meses para el pago en voluntaria de los tributos de vencimiento periódico. Si, por determinadas circunstancias sobrevinidas, hubiere de utilizarse un periodo excepcional de</p>	Adaptarlo para adecuarlo a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.	Anualmente para publicar y dará difusión al calendario fiscal del ejercicio siguiente. En cualquier caso, comprenderá un periodo de dos meses para el pago en voluntaria de los tributos

	<p>cobranza, la apertura de dicho periodo voluntario será objeto de publicación, mediante inserción de anuncios en el Tablón electrónico publicado en la Sede electrónica del Cádilido y en Boletín Oficial editado en formato electrónico con carácter oficial y auténtico y accesible de forma a través de la propia Sede. En el supuesto de que en la fecha prevista para la apertura efectiva del periodo voluntario de cobranza, no se hubieren producido todas las publicaciones previstas, el periodo voluntario se entenderá automáticamente prorrogado para que, en ningún caso pueda darse un plazo menor de dos meses entre la inserción del último anuncio y la finalización del periodo voluntario de cobranza.</p>
<p>44.2</p> <p>Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático de entre los publicados en la Sede Electrónica del Cádilido y a través de la Oficina Virtual Tributaria.</p>	<p>Se mejora la redacción para su comprensión.</p> <p>En la sede electrónica se establecerán los mecanismos de pago telemático, entre los que se encuentra la Oficina Virtual Tributaria.</p>

<p>45.1 En la Sede Electrónica del Cabildo se indicarán para cada ejercicio las tarjetas que se podrán utilizar para efectuar el pago.</p>	<p>La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Cabildo, a través de una o varias cuentas corrientes, todos los tributos e ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como las liquidaciones tributarias y demás precios públicos, que le puedan corresponder.</p>	<p>Adaptarlo adecuado a la sede electrónica del Cabildo o de la Red Tributaria. Se deja un texto abierto.</p>	<p>En la sede electrónica para indicarán para cada ejercicio las tarjetas que se podrán utilizar para efectuar el pago.</p>
<p>48.1</p>	<p>La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Cabildo, a través de una o varias cuentas corrientes, todos los tributos e ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como las liquidaciones tributarias y demás precios públicos, que le puedan corresponder.</p>	<p>Las liquidaciones no se pueden domiciliar, sino cargar en cuenta y no tienen el 5%.</p>	<p>La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Cabildo, a través de una o varias cuentas corrientes, todos los tributos e ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como las liquidaciones tributarias y demás precios públicos, que le puedan corresponder.</p>
<p>62</p>	<p>No se traslada el texto por extensión.</p>	<p>El texto del artículo, a pesar de ser muy minucioso, no permite la concreción metodológica y la flexibilidad que este tipo de expedientes requiere. Así pues, se opta por un texto más corto y genérico y la remisión a una instrucción más detallada y específica.</p>	<p>Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el principio de eficacia administrativa, el Consejo de Tributaria, una Instrucción, acorde con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, sobre el procedimiento y los criterios de concesión y de aplazamientos y fraccionamientos.</p>
<p>63</p>	<p>No se traslada el texto por su extensión.</p> <p>Así pues, se opta por un texto más corto y genérico y la remisión a una instrucción más detallada y específica.</p>	<p>El texto del artículo necesita un mayor desarrollo porque la casuística en este tipo de procedimientos es muy extensa.</p>	<p>Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el principio de eficacia administrativa, el Consejo aprobará una Instrucción, acorde con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, sobre los requisitos y</p>



			<p>condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.</p>
67.5	<p>La solicitud podrá presentarse en el registro general del Cabildo, en las oficinas de atención a los contribuyentes, en el registro electrónico accesible a través de la Sede Electrónica del Cabildo o llamando al Centro de Atención Telemática. Antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente al Cabildo cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.</p>	<p>Se adecúa el texto a los mecanismos de presentación correctos.</p>	<p>La solicitud podrá presentarse en cualquier registro público de los habilitados legalmente, en las oficinas de atención a los contribuyentes, en el registro electrónico de la sede electrónica o de la Oficina Virtual Tributaria o llamando al Centro de Atención Telemática. Antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referido a la periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.</p>
DT 2 ^a	<p>Durante los ejercicios 2020 y 2021, los contribuyentes podrán solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias existentes, según el procedimiento establecido en el Capítulo I, Sección VIII de esta Ordenanza, ampliándose los plazos como sigue:</p> <p>c) Deuda de vencimiento periódico de un solo ejercicio: máximo 24 meses.</p> <p>d) Deudas de vencimiento periódico de varios ejercicios o de devengo instantáneo: máximo 48 meses.</p>	<p>La redacción de la DT 2^a sólo era aplicable a los ejercicios 2020/2021.</p> <p>Para establecer un texto transitorio mientras se aprueba la Instrucción, según el texto propuesto para el art. 62.</p>	<p>Mientras no se aprueben las instrucciones de desarrollo de los arts. 62 y 63, se aplicarán estos artículos según redacción previa a la entrada en vigor de esta Disposición Transitoria.</p>

	<p>c) En caso de aportar Certificado de Servicios Sociales acreditativo de situación extrema necesidad del deudor, el plazo máximo será de 72 meses. En este caso, no será de aplicación el límite mínimo de 30 euros de cuota. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deuda deberá presentarse antes del 31 de diciembre de 2021.</p>		
--	---	--	--

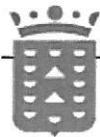
EXTREMOS A COMPROBAR

1. Consta Informe de la Directora del OAIGT donde se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote, para, una vez aprobada dicha proposición, se traslade al Cabildo para su tramitación, de fecha 4 de octubre de 2022.
2. Consta Certificado de Secretaría nº 2022-20021, firmado por el Titular del Órgano de Apoyo y la Presidenta Delegada del OAIGT, de fecha 13 y 14 de Octubre de 2022, donde se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote.
3. Consta Informe Jurídico nº 2022-0111, firmado por el Técnico de la Administración General y el Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de Octubre de 2022 donde se concluye que el procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el establecido en la normativa anteriormente citada, siempre que se tramite, previamente el correspondiente expediente administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto se emite el presente informe con el

RESULTADO DE : INTERVENIDO DE CONFORMIDAD “

Visto el informe 2023-0001 de la Secretaría del Cabildo de Lanzarote, de



fecha 23 de enero de 2023, el cual se transcribe:

"El presente Informe versa sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y se emite conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en base a la siguienteee,

LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG).
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P Las Palmas, núm. 5, de 11 de enero de 2023).

INFORME

PRIMERO.- El TRLRHL señala en su artículo 12 que "la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo".

Así, las entidades locales, en el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 4.1 a) de la LRBRL y en virtud del artículo 12.2 del TRLRHL, podrán, a través de sus ordenanzas fiscales, adaptar la normativa citada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

En el presente caso, al encontrarnos ante la modificación de una ordenanza fiscal, debemos acudir a la regulación de las mismas contenida en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

SEGUNDO.- En cuanto a las especialidades del procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal, deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Previamente deberá procederse a la realización del trámite de consulta pública, regulado en el artículo 133 de la LPAC, necesario para la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos, como es el caso a través del portal web.

El plazo en el que debe someterse el documento a consulta pública será de quince (15) días naturales, en aplicación analógica del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no haberse regulado en el ámbito local el plazo concreto de la misma.

TERCERO.- *El procedimiento para la modificación será el siguiente:*

Una vez incoado el procedimiento deberá procederse a la realización de la consulta pública, en los términos expuestos anteriormente.

Realizado lo anterior, y emitidos los informes oportunos, se elevará la propuesta de modificación de la Ordenanza al Consejo de Gobierno Insular conforme el artículo 127.1 a) de la LRBRL.

Acordado por el Consejo de Gobierno y antes de elevar el asunto al Pleno, deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Una vez dictaminado el asunto por la Comisión Informativa, se elevará a Pleno para su aprobación Inicial.

Aprobado inicialmente, se expondrá a información pública por un plazo de treinta (30) días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Portal de Transparencia. Durante dicho plazo podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de información pública, deberán resolverse cuantas alegaciones se hayan presentado, lo cual compete al Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva. En el supuesto de que no se hayan presentado alegaciones en el citado trámite, se entenderá definitivamente aprobado.

Por último, evacuados todos los trámites expuestos, deberá publicarse el acuerdo íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica para su entrada en vigor.

CUARTO.- *Respecto al órgano competente para la adopción del acuerdo, compete al Pleno de la Corporación la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, conforme al artículo 123.1 d) de la LRBRL, artículo 68.1 d) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y el artículo 53 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares .*

QUINTO.- *En cuanto al quórum necesario para que prospera la modificación, bastará con la mayoría simple, es decir más votos a favor que en contra, al no encontrarse éste de entre los supuestos que requieren una mayoría cualificada, en los términos expresados por el artículo 47.1 de la LRBRL.”*

Por todo ello, se **PROPONE**:



La aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la modificación de los de la Ordenanza Fiscal General , cuyo texto íntegro está incluido en el certificado del acuerdo del Consejo Rector celebrado el día 13 de octubre de 2022.

10.- Asuntos que se declaran de urgencia.

11.- Propuesta de acuerdo del CGI para la aprobación y autorización del Convenio entre la Fundación Caja Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote Festival Internacional Canarias Artes Escénicas. (Expediente 273/2023).

Considerando que el Cabildo de Lanzarote, como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la *Ley 7/1985*, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma Ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote; y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de *Decreto 152/1994*, de 21 de julio de 1994, *de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artística insular*.

Visto que el Cabildo de Lanzarote tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la música, teatro, exposiciones, cine, conferencias, etc., en los diferentes municipios de Lanzarote así como colaborar con las entidades regionales, corporaciones locales y entidades culturales de las islas para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

Visto que la Fundación CajaCanarias es una entidad que tiene entre sus fines el mantenimiento y continuación de la obra benéfico social desarrollada a lo largo de su historia, contribuyendo a la promoción del desarrollo y del equilibrio económico y social de Canarias. En particular, la Fundación CajaCanarias persigue la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial, y, en general, el progreso de la sociedad canaria.

Que siguiendo con el objetivo de conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura, el Cabildo de Lanzarote y la Fundación CajaCanarias necesitan formalizar un acuerdo de colaboración para establecer y articular la ejecución conjunta de la sexta edición del Festival Internacional Canarias Artes Escénicas (CAE), a desarrollar en marzo de 2023, y cuya programación en Lanzarote será la puesta en escena de la obra teatral

“TERCER CUERPO” de la compañía Producciones teatrales contemporáneas, a realizar el martes 21 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que para formalizar un acuerdo de colaboración para la puesta en marcha de la sexta edición del Festival Internacional Canarias Artes Escénicas (CAE), y una vez que la Asesoría Jurídica de este Cabildo ha emitido y firmado, con fecha de 13 de enero de 2023 el correspondiente Informe Jurídico, se procedió a solicitar su fiscalización ante la Intervención General de esta Institución, devolviéndose el expediente el 19 de enero de 2023 al concluir que la fiscalización e intervención previa tan sólo puede referirse a gastos de carácter presupuestario que impliquen la aprobación, compromiso o reconocimiento-liquidación de obligaciones, y como quiera que este expediente no tiene contenido económico, NO ESTÁ SOMETIDO A FISCALIZACIÓN PREVIA.

Considerando que dicho documento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, deberá ser firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, para remitirse posteriormente a la Fundación CajaCanarias, junto al resto de documentación requerida.

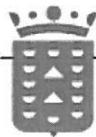
SE PROPONE que se eleve, para ser aprobado en el Consejo de Gobierno Insular, si procede, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CAJACANARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA SEXTA EDICIÓN DEL FESTIVAL CANARIAS ARTES ESCÉNICAS**, así como para facultar para su firma a la Presidenta del Cabildo, Dª. María Dolores Corujo Berriel.

Cuyo texto literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAJACANARIAS
Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Dolores Corujo Berriel, con DNI 4550 Presidenta del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, provisto de CIF P-3500002-E y domicilio a los efectos del presente convenio, en Avenida Fred



Olsen, s/n, 35500, Arrecife, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y facultada para este acto según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular. En adelante, EL CABILDO.

De otra parte, D. [REDACTED] con DNI / 462[REDACTED], Director General de la Fundación Canaria Privada Caja General de Ahorros de Canarias - Fundación CajaCanarias (en adelante Fundación CajaCanarias), con domicilio en Plaza del Patriotismo, 1, 2^a Planta 38002 Santa Cruz de Tenerife y con CIF G-38001749, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en el certificado de acuerdo adoptado por el patronato de la Fundación en reunión celebrada el 16 de diciembre de 2022 en la que aprueba su nombramiento y atribución de todos los poderes que le corresponden por razón de su cargo.

Las partes se reconocen la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración y, en especial, de la representación de las instituciones que se mencionan, y

MANIFIESTAN

- I. Que el Cabildo Insular de Lanzarote es la entidad pública responsable de la gestión del Teatro El Salinero en el municipio de Arrecife.
- II. Que la Fundación CajaCanarias es una entidad que tiene entre sus fines el mantenimiento y continuación de la obra benéfico social desarrollada a lo largo de su historia, contribuyendo a la promoción del desarrollo y del equilibrio económico y social de Canarias. En particular, la Fundación CajaCanarias persigue la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial, y, en general, el progreso de la sociedad canaria.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés en colaborar en ejecutar conjuntamente la sexta edición del Festival Canarias Artes Escénicas (CAE), acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre la Fundación CajaCanarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para ejecutar conjuntamente la sexta edición del Festival Internacional Canarias Artes Escénicas (CAE), a desarrollar entre los meses de marzo a mayo de 2023, y cuya programación en Lanzarote será:

- “TERCER CUERPO” de la compañía **Producciones teatrales contemporáneas**, a realizar el **martes 21 de marzo de 2023**

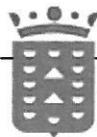
SEGUNDA. Obligaciones del Cabildo.

El Teatro se compromete a:

- a. Poner a disposición de la Fundación el espacio del Teatro El Salinero en su totalidad (tanto para el espectáculo como para montaje/desmontaje y cualquier promoción del mismo que sea necesaria), así como comprometerse a cubrir todas las necesidades técnicas, y personal exigido por el espectáculo “TERCER CUERPO” de la compañía de **Producciones teatrales contemporáneas** a realizar el **martes 21 de marzo de 2023** a las 11:00h para estudiantes de institutos (montaje el 20 de marzo). Se adjunta anexo rider técnico del espectáculo para su conformidad.
- b. Colaborar con la promoción de los espectáculos programados en los canales habituales del propio teatro tales como web, RRSS, etc.

TERCERA. Obligaciones de la Fundación CajaCanarias.

- a. Cubrir todos los gastos derivados de caché, transporte de carga, billetes de avión, hoteles y transporte interno de todas las compañías programadas en la sexta edición del Festival Canarias Artes Escénicas (CAE).
- b. Se hará cargo de la promoción y publicidad del Festival en sus canales habituales.
- c. Gestionar las invitaciones que, a efectos de protocolo y atenciones institucionales se requieran para el espectáculo programado.



CUARTA. Incumplimiento de las Obligaciones.

En caso de incumplimiento, la parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

QUINTA. Financiación.

La cuantía económica necesaria para la ejecución del Festival Canarias Artes Escénicas (CAE) se aportará según se detalla a continuación:

Por parte de la Fundación CajaCanarias se asumirá la totalidad de los gastos de producción relativos del espectáculo propuesto, incluyendo los derivados de caché, transporte de carga, billetes de avión, dietas, hoteles, transporte interno y SGAE de la compañía programada en la sexta edición del Festival Canarias Artes Escénicas (CAE).

Por parte del Cabildo de Lanzarote se asumirán los gastos del personal propio de producción, que son parte de la plantilla del Área de Cultura, personal de sala con cargo al contrato vigente con la empresa Rider Services (expediente 12401/2022), y los gastos del equipamiento técnico de luz y sonido necesario para el espectáculo, con cargo al contrato vigente con la empresa Preventos Media (expediente 11306/2021).

SEXTA. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas.

Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Queda expresamente convenido que todos los datos o información que el Cabildo comunique en relación con los programas objeto de este Convenio serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de

persona física alguna y, por tanto, estarán excluidas de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo declara que cumplirá, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, entre ellas, la de cumplir con los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD, y de recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada Ley así lo prevea.

SÉPTIMA. Comunicación, información y difusión.

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente convenio. A este fin, las partes acordarán la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que éstas tengan un gran alcance.

Asimismo, las partes firmantes participarán en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente ■ la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente convenio, será obligatoria la referencia a las instituciones y empresas intervenientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

NOVENA. Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta la finalización del Festival CAE en Lanzarote, el 22 de marzo de 2023.

No se admite prórroga.



DÉCIMA. Extinción y causas de resolución anticipada.

Serán causas generales de extinción del presente Convenio las siguientes:

- Por acuerdo unánime de las partes, que se instrumentará por escrito. En este caso, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes, que conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción del acuerdo. La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica, mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo al domicilio que figura en el presente Convenio o mediante burofax o carta certificada al último domicilio que hubiere comunicado de forma fehaciente.

DÉCIMOPRIMERA. Responsable del Convenio.

El Cabildo de Lanzarote designa como responsable encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos asumidos a [REDACTED] técnico del Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote, cuyas funciones serán:

- a) Acordar la reprogramación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.
- b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
- c) Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
- d) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
- e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

DÉCIMOSEGUNDA.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

DÉCIMOTERCERA.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por el Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

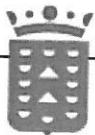
DÉCIMOCUARTA.- Fiscalización.

El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004, (TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos del Cabildo de Lanzarote, devolviéndose el expediente el 19 de enero de 2023, al concluir que la fiscalización e intervención previa tan sólo puede referirse a gastos de carácter presupuestario que impliquen la aprobación, compromiso o reconocimiento-liquidación de obligaciones, y como quiera que este expediente no tiene contenido económico por parte del Cabildo, no está sometido a fiscalización previa.

DÉCIMOQUINTA.- Publicidad y Registro.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Y para dejar constancia de lo convenido, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Por el Cabildo de Lanzarote,

Dña. María Dolores Corujo Berriel

Presidenta del Cabildo de Lanzarote

Por la Fundación CajaCanarias,

D. [REDACTED]

Director General de la
Fundación CajaCanarias

ANEXO I

***FICHA TÉCNICA
"TERCER CUERPO."
Gira 2022 - 2023***

Coordinación Técnica: Iago Rodríguez [REDACTED]

NECESIDADES DE ILUMINACIÓN

FOCOS:

- 18 PC DE 1 KW.
- 16 PAR 64 N.º 5 62.
- 15 RECORTES TIPO 25/50º O SIMILAR.
- 11 RECORTES TIPO 15/36º O SIMILAR.
- 2 FLUORESCENTES LED DMX + DIRECTO (LA COMPAÑÍA).

TODOS LOS APARATOS CON SUS ACCESORIOS: CHASIS, VISERAS, GARRAS, CADENAS DE SEGURIDAD.

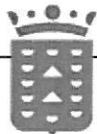
REGULACIÓN Y CONTROL:

- 48 CANALES DE DIMERS DE 2 KW con protocolo DMX
Mesa de control
MONTAJE DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN CABINA. BAJAR A PATIO DE BUTACAS PARA LOS ENSAYOS.
- 03 BARRAS ESCENARIO ELECTRIFICADAS CON 12 CIRCUITOS MIN.
- 06 CIRCUITOS EN ESCENARIO (03 en Hombro Derecho Actor + 03 en Hombro Izq)

- ESTRUCTURAS PARA COLGAR LUCES EN SALA (Puente, varas en palcos, etc.)
- CABLEADO NECESARIO PARA TODO ESTE MATERIAL. VER PLANO ADJUNTO
- ESCALERA DE 7 MTS. PARA DIRIGIR O PLATAFORMA ELEVADORA.
- 4 CALLES DE 3 METROS.

NECESIDADES DE MAQUINARIA

- Dimensiones mínimas de escenario (Alt x Anch x Prof): 6 x 6 x 6mts.
- Suelo plano, liso, libres de clavos o puntas, etc.
- Cámara negra completa:
 - 4 Bambalinas negras de 8m de ancho y 1.5-2m de alto
 - 4 juego de patas negras dobles.
 - **Cámara negra a la Italiana.**
- 03 varas (luces) de 8m de longitud motorizadas o contrapesadas. Distribuidas según plano de luces.
- 6 varas (cámara negra + escenografía) de 8m de longitud motorizadas o contrapesadas o manuales, según emplazamiento de cámara negra.
- Telar (contrapesado, motorizado, manual)
- Paso mínimo de carga (Alt x Anch): 2m x 2m
- 1 Camerino de transformación en el lado derecho del escenario con corte puerta y espejo y luz.



NECESIDADES DE PERSONAL

- 2 Eléctricos.
- 1 Maquinistas.
- 4 personas de carga y descarga. y ayuda al montaje.
- **1 sastra para planchado y repaso de vestuario (4h aprox) y desmontaje.**

NECESIDADES DE CAMERINOS

- 5 camerinos para actores con aseo y ducha.
- 1 camerino de producción y técnica.

DATOS CAMIÓN:

- Se confirmarán antes del día de la representación.

SE NECESITARÁ AGUA PARA ACTORES Y TÉCNICOS.

Se aprueba por unanimidad el Convenio y autorizar a la Presidencia para su firma. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 13:45 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.